Informe sobre el ejercicio de Atribuciones Especiales del Consejo General

Secretaría Ejecutiva
marzo 2024

Contenido

1. Presentación 2
2. Solicitudes recibidas 3
2.1. Expediente INE/SE/AT-01/2024 3
a) Materia de la solicitud 3
b) Determinación 4
c) Síntesis de los trámites realizados 4

1. Presentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los organismos electorales locales;
b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de la referida Base V, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Por su parte, los artículos 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 60, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la solicitud sólo podrá formularse por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local.

El artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

Asimismo, el artículo 42, numeral 1, del referido ordenamiento jurídico prevé que las solicitudes para el ejercicio de las facultades especiales del Instituto serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

a) Se hubiera promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo;
b) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros;
c) Ya se hubiera resuelto un procedimiento previo sobre el mismo proceso electoral local y sobre el mismo tema;
d) No se hubieran aportado pruebas que permitan, aun de forma indiciaria, acreditar el dicho del peticionario

Ahora bien, el artículo 46 del mismo ordenamiento establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cada sesión ordinaria que éste celebre, respecto de las solicitudes relacionadas con las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación que hubieren sido presentadas.

Dicho informe incluirá:

a) La materia de la solicitud;
b) La mención relativa a si la solicitud fue admitida, desechada o sobreseída, así como su sustento, y
c) Una síntesis de los trámites realizados.

A efecto de cumplir dicho precepto, se presenta el informe de las solicitudes del ejercicio de atribuciones especiales detallando la solicitud que no fue sometida a resolución del Consejo General por determinarse su desechamiento por notoria improcedencia en los términos que a continuación se exponen.

La solicitud y determinación recaída a la misma, se encuentra disponible en la sección **Voto y elecciones** del portal institucional ***https://www.ine.mx/***

2. Solicitudes recibidas

El 7 de marzo de la presente anualidad se recibió a través del Sistema de Archivos Institucional una solicitud de atracción, la cual se describe a continuación:

2.1. Expediente INE/SE/AT-01/2024

a) Materia de la solicitud

El escrito signado por diversas personas ciudadanas en su calidad de aspirantes registrados al proceso de selección interna del Partido Político Nacional Morena para la candidatura a la Presidencia Municipal de Tlaxco, en el estado de Tlaxcala, por el cual solicitaron al Instituto Nacional Electoral ejercer la facultad de **ATRACCIÓN** a fin de determinar la improcedencia del registro de una persona como aspirante a la candidatura de esa Presidencia Municipal, por el Partido Político Nacional Morena, con base en los motivos que, en síntesis, se señalan a continuación:

> Solicitamos RECHAZAR, la solicitud a la candidatura de DIANA TORREJON RODRIGUEZ, tomando en consideración EL ACUERDO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, donde se establece en lo conducente (...) "se encuentra impedido toda persona que en el proceso anterior haya sido candidato por un partido político,

> antagónico o de derecha contrario a MORENA, para obtener una candidatura inmediata posterior en este caso para el proceso electoral 2023-2024. Por lo que solicitamos al Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones, ejerza su facultad de atracción, y con la copia del presente escrito lo enliste como un asunto prioritario y resuelva en sesión extraordinaria, en la que se determine que la C. DIANA TORREJON RODRIGUEZ, no cumple con lo establecido en punto número 5 de la declaración de principios de Morena, de acuerdo a lo descrito en el punto número UNO este escrito; De la misma forma se encuentra impedida para obtener la candidatura de Morena para Presidente Municipal de Tlaxco Tlaxcala, toda vez que la C. DIANA TORREJON RODRIGUEZ, en el proceso electoral del seis de junio del año dos mil veintiuno fue candidata a Diputada Local por la alianza (PRI, PAN, PRD, PAC, PS), por el Distrito Electoral 02, en el Estado de Tlaxcala, lo que significa que en la elección anterior fue candidata de un bloque opositor a MORENA, en términos del acuerdo del Consejo Político Nacional. (sic)

b) Determinación

La solicitud fue desechada de plano el 13 de marzo de 2024, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, ya que fue promovida por personas que carecen de legitimidad procesal para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción.

c) Síntesis de los trámites realizados

I. De la radicación

De conformidad con el artículo 47, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, el 9 de marzo de la presente anualidad la Secretaría Ejecutiva radicó la solicitud de mérito en el expediente con clave **INE/SE/AT-01/2024**, sin determinar ningún requerimiento.

Asimismo, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de radicación, el 10 del mismo mes y año, la Dirección Jurídica dio aviso de la presentación del escrito de petición a las personas integrantes del Consejo General mediante los oficios:

- **INE/DJ/5017/2024**, dirigido a la Consejera Presidenta y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.
- **INE/DJ/5018/2024**, dirigido a las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo.
- **INE/DJ/5019/2024**, dirigido a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditadas ante el Consejo General.

En misma fecha, se realizó la publicación de la solicitud en la página de internet del Instituto **ine.mx**, en el apartado de *Voto y elecciones*, subapartado *Atribuciones especiales del INE*, misma que puede ser verificada en el enlace https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/03/Solicitud-de-atraccion-1.pdf.

De igual manera, la solicitud se hizo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas fue fijada en los estrados electrónicos del Instituto, de conformidad con el artículo 17, numeral 1, inciso b) y 26, párrafos 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en correlación con los artículos 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 38, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

II. Del desechamiento de plano

Tras analizar los requisitos procesales para el ejercicio de las atribuciones especiales del Consejo General, el 13 de marzo de 2024 la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo por el que se desechó de plano la solicitud formulada por las personas ciudadanas en su calidad de aspirantes registrados al proceso de selección interna del partido político Morena para la candidatura a la Presidencia Municipal de Tlaxco, en el estado de Tlaxcala, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, consistente en la falta de legitimación de las personas promoventes, toda vez que los artículos 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 60, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, disponen que únicamente las y los consejeros electorales del Consejo General, así como de los Organismos Públicos Locales pueden solicitar el ejercicio de la facultad de atracción.

Lo anterior, aunado a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-284/2016, que la facultad de atracción está reservada a las y los consejeros electorales del organismo nacional electoral, así como a la mayoría del Consejo General del organismo público electoral local, no así los partidos políticos o personas diversas que carezcan de legitimación para ello.

En consecuencia, el 13 de marzo del año en curso, el acuerdo de desechamiento fue notificado a las personas solicitantes a través de la cuenta de correo electrónico señalada en su escrito de solicitud para tales efectos, así como en los estrados electrónicos del Instituto.

Siendo que, en la misma fecha, se completó la entrega del citado acuerdo de desechamiento a las personas solicitantes, conforme a la confirmación de la cuenta institucional de correo electrónico por la que fue notificado.